

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 78

Córdoba, 11 de junio de 2021.-

VISTO: El artículo 308 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021- y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE el primer párrafo del artículo mencionado del Código Tributario Provincial establece que se entenderá como radicados en la provincia los vehículos automotores de propiedad de los sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en esta jurisdicción -locales o de convenio multilateral- cuando los mismos sean utilizados económicamente en la provincia de Córdoba o se encuentren afectados en forma efectiva al desarrollo y/o explotación de la actividad gravada en la misma.

QUE asimismo el artículo establece que, en tales casos, a quienes hubieran abonado el impuesto en otra jurisdicción se les admitirá computar, como pago a cuenta del Impuesto a la Propiedad Automotor que corresponde tributar en la Provincia de Córdoba, el monto ingresado en la extraña jurisdicción, siempre que se refiera al mismo hecho imponible de acuerdo a la documentación respaldatoria que se solicite.

QUE, por lo expuesto, resulta necesario incorporar en la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias la reglamentación para la correcta aplicación del cómputo de pago a cuenta del monto ingresado en extraña jurisdicción.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 21 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR a continuación del Artículo 390 (1) de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, el Artículo que se describe a continuación:

***“Artículo 390 (2).-** En los casos indicados en el artículo anterior, se tomará como pago a cuenta el total del importe abonado que figura en el comprobante adjuntado por el contribuyente y se computará para el pago del Impuesto a la Propiedad Automotor al valor histórico y sin recargos, salvo lo indicado en los párrafos siguientes.*

Los pagos a cuenta se imputarán del siguiente modo: los pagos de una anualidad se irán computando a partir de la primera cuota hasta cubrir las siguientes cuotas de la misma anualidad.

Si el monto del pago del comprobante adjuntado no alcanza a cubrir el total del importe adeudado por el contribuyente en el mencionado Impuesto, se generará una liquidación por las diferencias que surjan a favor del fisco con un vencimiento a 30 días.

El contribuyente podrá solicitar hasta el 31/12/2021 el cómputo como pago a cuenta para las anualidades 2018 a 2020. Para las anualidades 2021 y siguientes el contribuyente podrá ingresar dicha solicitud hasta el 31 de enero del año siguiente. Los pedidos de cómputo de pagos a cuentas que ingresen con posterioridad a los plazos antes indicados se imputarán a las cuotas de las anualidades correspondientes con recargos.

Si el contribuyente solicita el cómputo de pago a cuenta antes del 31/12/2021, se darán de baja las gestiones administrativas y prejudiciales por las anualidades 2018 a 2020 del Impuesto a la Propiedad Automotor por el que solicita el cómputo de pago a cuenta.”

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

HF
LO
AF
BLF

LIC. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS